

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

16637 RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para financiar medidas de apoyo institucional a los sindicatos del sector.

Los Presupuestos Generales del Estado incluyen la Aplicación Presupuestaria 18.07.322C.483 destinada a financiar medidas de apoyo institucional a los Sindicatos del sector.

De conformidad con la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, este Ministerio, previos informes del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada del Departamento

Siguiendo el modelo fijado por la Orden ECI/ 4094/2005, de 16 de diciembre (BOE 22 de diciembre), que establece y convoca subvención para financiar medidas de apoyo institucional a los Sindicatos del sector, representados en la Mesa Sectorial de Universidades, esta Secretaría de Estado ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada en el Departamento:

Primero. Finalidad y objeto de las subvenciones.—La subvención a la que se refiere la presente Resolución tiene por objeto financiar medidas de apoyo institucional a favor de los sindicatos del sector que están representados en la Mesa Sectorial de Universidades. Por tanto, su ámbito de aplicación estará limitado a aquellos sindicatos que pudieran acreditar su representación entre el personal docente universitario.

Para el logro de la finalidad señalada, se dispone en de la Aplicación Presupuestaria 18.07.322C.483 de una dotación de 142.560,00 € para el ejercicio 2006.

Segundo. Beneficiario.—Podrán ser beneficiarios en concurrencia competitiva, los Sindicatos del sector representativos del Personal Docente Universitario que presenten la correspondiente solicitud, en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Tercero. Iniciación del procedimiento de concesión.—El Director General de Universidades, en virtud de la delegación contenida en el epígrafe I. Delegación de competencias en materia de Gestión Presupuestaria, Segundo.5 de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero (BOE de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, concederá mediante Resolución, la subvención que corresponda que le será propuesta por la Comisión, que a tal efecto designe, en la que figuran tres representantes de la Dirección General de Universidades (uno de los cuales presidirá la Comisión y otro actuará como Secretario; un representante del Gabinete del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, y otro de la Subsecretaría del Departamento.

Las Comisión formulará la oportuna propuesta de concesión en el plazo máximo de diez días desde su constitución.

La concesión de la subvención, se distribuirá entre los Sindicatos solicitantes del siguiente modo:

Un 15% del crédito disponible se distribuirá por partes iguales. El resto (85%) se distribuirá proporcionalmente según la representación acreditada en el sector del personal docente universitario.

Las solicitudes se presentarán en el Registro auxiliar de la Dirección General de Universidades, sita en calle Serrano, 150, de Madrid; o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. Requisitos de las solicitudes.—Podrán ser beneficiarios en concurrencia competitiva, los sindicatos representativos del sector del personal docente universitario que formen parte de la Mesa Sectorial de Universidades y presenten la correspondiente solicitud en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Asimismo, deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Quinto. Resolución de Concesión.—Se autoriza la delegación del Secretario de Estado en el Director General de Universidades la concesión de esta subvención.

La Resolución de concesión, que deberá notificarse al beneficiario, se dictará en el plazo de 1 mes y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada

por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Sexto. Forma de realización del pago.—El pago de esta subvención se realizará, una vez dictada la resolución de concesión, mediante un único pago. Para ello será requisito imprescindible estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Séptimo. Obligaciones de los beneficiarios.—Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones y el cumplimiento de la actividad que determina la concesión de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, que realice el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida.

Octavo. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.—La realización de las actividades para las que se haya concedido la subvención se justificará en el primer trimestre del año siguiente al ejercicio presupuestario en el que figure la asignación.

La justificación se realizará mediante la presentación de:

Estados contables que reflejan la gestión de la subvención concedida. Memoria que explique, complete y aclaren los datos de los estados contables en relación con la aplicación de los fondos recibidos y que informe sobre los resultados obtenidos.

Documentos justificativos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas ajustados a la normativa fiscal vigente reguladora del deber de expedición y entrega de facturas y recibos por empresarios y profesionales.

Toda la documentación citada deberá presentarse en original, acompañándose fotocopia para su compulsión y devolución al interesado, si este lo solicita.

Noveno. Reintegro de la subvención.—Procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago, cuando concurran las causas legalmente previstas (apartado decimosexto 1 de la Orden ECI/1305 y artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Igualmente el procedimiento para el reintegro de las subvenciones será el establecido en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Décimo. Recursos.—Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme lo establece el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo y el artículo 66 de la Ley 6/1995, de 1 de julio, en la redacción dada por la Ley 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, tal como previene el artículo 46.1 de la citada Ley.

Madrid, 25 de julio de 2006.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

16638 ORDEN ECI/2910/2006, de 4 de septiembre, por la que se regula la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso académico 2006/2007.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 82.2 que en la educación básica en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, las administraciones educativas prestarán de forma gratuita, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, algunos de estos alumnos, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de las rutas contratadas al efecto por la Administración, por lo que han de recibir ayuda para los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar.

La concesión de estas ayudas se configura, por tanto, como una de las ayudas o subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal, de las mencionadas en el artículo 22.2.b) de la Ley General de Subvenciones.

Por otra parte, la concesión, así como la disposición de gastos y propuesta de pagos, de estas ayudas se encuentran desconcentradas en las Direcciones Provinciales del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre y en el Real Decreto 2228/1982, de 27 de agosto, respectivamente.